

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300520190062300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 007 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en la cuenta de ahorro y corriente discriminada en la solicitud en la entidad bancarias

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CITIBANK, NUBANK, LULOBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, DAVIPLATA y NEQUI. Se limita la medida a la suma de **\$62.330.000**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

Con relación a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO BCSC, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 27 de junio de 2019 (archivo 003 C 2-Medidas virtual), en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51744e2680846e07b4a0414cc72952cfc0e87e2f6a5e5d159952aa38086514fb**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320120082500

Atendiendo el informe de entrega de dineros del 21 de febrero de 2024 (archivo 014 C-Principal virtual), en donde se indica que se pagó la totalidad de la liquidación de crédito y costas.

De lo anterior, se Requiere a la parte actora para que aporte la actualización de la liquidación de crédito, lo anterior, debe ser con base en la última liquidación aprobada, descontando los abonos en la fecha que fueron consignados a nombre del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374c11920257ee537371c16f56f0052586e7d27bc061c0473a34ae4f5a6e542**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620120043100

C-ACUMULADO

La demandante CONJUNTO RESIDENCIAL KALIMA P.H., a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva acumulada de mínima cuantía contra JAIRO JOAQUIN BELTRAN CRUZ y SOFIA DE CANCINO, con el objeto de exigir el pago respecto de la obligación por concepto de cuotas de administración entre 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2022, las cuotas por concepto de seguro áreas comunes vencidas desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2022 y las que se sigan causando.

Mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago, por las cuotas ordinarias, extraordinarias y las cuotas concepto de seguro áreas comunes, y las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, dicha providencia fue notificada a los demandados por estado de conformidad al art. 463 del C.G.P. en el cual, guardaron silencio.

Sin embargo, debe corregirse el mandamiento de pago fecha 30 de mayo de 2023, en su numeral 3, precisando que las cuotas objeto de este proceso son solamente hasta la fecha de esta providencia.

La certificación allegada como báculo de ejecución en el asunto de marras tiene la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia tal como lo dispone el art. 422 del C.G.P.

Como quiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la presente ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 440 de la Ley 1564 del 2012, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago del fecha 30 de mayo de 2023, en su numeral 3, precisando que las cuotas objeto de este proceso son solamente hasta la fecha de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y la corrección realizada en la presente providencia.

TERCERO: DECRÉTESE el remate, previo avaluó de los bienes embargados en este proceso, y de los que se lleguen a embargar, para que el ejecutante pague al ejecutante el crédito y las costas con su producto.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría tásen y liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **(\$1.316.040).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01db0c662c0b95a644cf1b2d421c5d036679fbe5da7a91ddeabe53ce841c477f**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620120043100

Se observa que si bien, en auto del 11 de febrero de 2021 (fl. 143 pdf archivo 011 C-Medidas virtual) se agregó el despacho comisorio referente al secuestro del vehículo objeto de medidas, lo cierto es que este cuenta con audio y/o CD que no se encuentra incorporado al proceso que nos concita.

Por tal razón se ordena a la OFICINA DE APOYO proceda a incorporar en debida forma el despacho comisorio, adjuntando el video de la diligencia de secuestro.

En firme la diligencia de secuestro, se resolverá con relación al avalúo presentado por la parte actora (archivo 030 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b051bb592ff77d368384a0dcf64b522a160604910fb1e04c50e46502ff0382b**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300820210022900

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 023 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el abogado especial de la entidad bancaria con facultad de RECBIR (fl. 07 pdf archivo 023 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b45cb0ea908c97bdec238f3d4c25aa838722ffcc311218ee03b47321628961**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020170034900

De la solicitud (archivo 011 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **YKA-45C**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31094d5d407a9db1a2618732fd343e86e0c080450a7933216584bee0112f38a**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020170034900

La documentación subrogación y cesión aportada (archivo 076 C-Principal Virtual), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual es procedente como quiera que se encuentra suscrita por los representantes legales de las sociedades intervinientes.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** a la sociedad **AFFI S.A.S**, como acreedor subrogatorio, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado **\$3.250. 000.oo.** (archivo 076 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb845629a7245d93f8eca53e7be3865680197e19aa31a15254f0502c4a8d29e**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301320190132900

Del informe secretarial (archivo 031 C-Principal virtual), y de la revisión del expediente se observa que la actuación del auto del 13 de febrero de 2024 (archivo 030 C-Principal virtual), no coincide con la realidad procesal, atendiendo que el proceso no se encuentra suspendido.

Por ende, se deja sin valor y efecto el auto 13 de febrero de 2024 (archivo 030 C-Principal virtual), de conformidad al art. 132 del C.G.P.

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 026 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5fa2f3578cdc30ea5097ead71432596c9295ebe50bf436dc4cdd2e6d4d68e0**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301320190132900

demandante (archivo 028 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de bancarias CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria descrita en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$101.392.380.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90b4d53e70453c8e37949901490dd2ebab0c7b16f659a77f0f7a4176c089cdb**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301320220050500

De la solicitud (archivo 022 y 023 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **AAD721 y CST446**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c125520ac7710081133c779396d45f55fc0be0c955eed048267ead380fe670d**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301619990003600

Previo a fijar fecha para remate (archivo 045 C-Medidas virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d20202fde883ebef83d2cb5454907c344c71c5e319ee1253905172215695291**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301720180087600

Se aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 057 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS S.A, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e43d548d98cb7f74cf513f625a9629ad5625773afd9ae9a97a90a236583668c

Documento generado en 14/05/2024 06:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920160143400

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 060 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dcd2340890fa4e480535a913c5daf97c34ded9d17c8b2328d33c565419133b**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302020160096500

Del nuevo poder aportado por la parte demandante (archivo 028 y 30 C-Principal virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado RAFAEL BOHÓRQUEZ RIVERA de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del SERGIO PERDOMO PERDOMO, quien funge como abogado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (archivo 028 C-Principal virtual). Advirtiendo que debe que este debe tener paz y salvo de los anteriores abogados de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2276168

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79803328**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	241739	28/04/2014	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78f865f34560b5b5faa976af471ab058b0cac5983e1b800df306d0d1304d2b7**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302120170109900

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 036 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el abogado con facultad de RECBIR (fl. 01 pdf archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0400b68a92e1afe6e59fb4bbc85969835b2d226bfc99db338c561fb0e7c9784f**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302120200002000

De la solicitud (archivo 008 y 009 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placa **WCU87C**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f207217308705a40ad8edcac81ad731c33ec1f3c632e0d058c7b4416a389bb2d**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302220200059500

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 033 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el abogado con facultad de terminar procesos (fl. 60 pdf archivo 033 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe2423af3ba180fe9f5b759190608be1b99e179a503cacd93e0db5beae2db63**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320110030600

Atendiendo que la señora HAIPA THICIA QUIÑONES MURCIA, aporó el registro civil de nacimiento de donde se demuestra que es hija del causante señor PATRICIO ANTONIO QUIÑONEZ ALEGRIA. Por lo que el despacho RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la señora HAIPA THICIA QUIÑONES MURCIA (archivo 057 C-Principal virtual), como sucesora procesal del señor PATRICIO ANTONIO QUIÑONEZ ALEGRIA (q.e.p.d.), en calidad de demandado

SEGUNDO: REQUERIR a la señora HAIPA THICIA QUIÑONES MURCIA., para que informe si hay otros sucesores que pueda ser notificados para el proceso que nos concita.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados, del señor PATRICIO ANTONIO QUIÑONEZ ALEGRIA (q.e.p.d.), con el fin de que comparezcan al presente proceso. SECRETARIA proceda a al emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem., dejando las constancias de rigor

CUARTO: INGRESAR el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281847d484a4cd1912eaf86687aa4687e2229f599919d897e95f7d05c13caf3**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320180002300

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 036 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el representante legal de la sociedad (fl. 0 pdf archivo 081 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c97d7b237c6360369a33611d37a9eddaf428a6b317dfd0484fc93577796dbfa**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320200071700

Del nuevo poder aportado por la parte demandante (archivo 028 y 30 C-Principal virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA, quien funge como abogado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (archivo 041 C-Principal virtual), quien aporó certificado de vigencia de la tarjeta profesional, (fl. 28 pdf archivo 041 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d197ac69664188ffaafdeea952e2896284a7993724ff90aed623e04b876dded0**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302420220110000

De la solicitud de programar fecha de secuestro (archivo 014 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de abril de 2024 (archivo 013 C-Medidas virtual), en donde le informo que dicha solicitud debe ser dirigida a la autoridad comisionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae4edb082fc51153fa4bd9600205d98d7c3a0df14bd26fe0736072860310d4a**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302420220142300

Se aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 017 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS S.A, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e82d715b8844677ed64ace636bed075dacf7ef56bed8930744ec214d02b9576

Documento generado en 14/05/2024 06:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302520170122300

Atendiendo la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 051 C-Medidas virtual) por ser procedente, se procede en los siguientes términos;

PRIMERO: Señalar la hora **8:15 A.M. del diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo el remate del vehículo de placas No. NPD-293, de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual, se encuentra debidamente embargado (archivo 011 y 050 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 028 C-Medidas Virtual) y avaluado (Archivo 045 -Medidas virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 **En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual,** a través del siguiente enlace <https://teams.microsoft.com//meetup->

join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2024.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2024. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, **el diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) en el horario de 8:15 A.M. a 9:15 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2024, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá e IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	11001400302520170122300
RELACION DE BIENES:	VEHICULO DE PLACAS No. NPD - 293
1. SENTENCIA-AUTO (ART. 440 C.G.DEL P.)	AUTO 440 DEL 12 DE MARZO DE 2019 (ARCHIVO 022 C-PRINCIPAL)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.	RESPUESTA (ARCHIVO 011 C-MEDIDAS) Y CERTIFICADO DE TRADICION (ARCHIVO 050 C-MEDIDAS VIRTUL).
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	DILIGENCIA DE SECUESTRE 20 DE OCTUBRE DE 2021 (ARCHIVO 028 C-MEDIDAS VIRTUAL).
4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 01 DE FEBRERO DE 2024 (ARCHIVO 045 C-MEDIDAS VIRTUAL) POR VALOR DE \$6.530.000.
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1.LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$17.273.041,99 , A CORTE DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (ARCHIVO 027 C-PRINCIPAL VIRTUAL), AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (ARCHIVO 028 C-PRINCIPAL VIRTUAL)

	2-. LIQUIDACIÓN COSTAS: \$316.500 (ARCHIVO 023 c-Principal virtual). AUTO DEL 28 DE ABRIL DE 2019 (ARCHIVO 024 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e88f7842ccbd45866be118896d3db1e6b83cfec8d56e5114671783b9f2de878**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302820180088500

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de medidas aportada por la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA (archivo 01 C-Medidas virtual), atendiendo que no hace parte dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d747573588e98051674a394277055e2f8cf795a6ba36c7a58bbdc1bc8b1a9cb8**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303020200030900

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No.024-2023 (archivo 050 C-Medidas virtual, sin video adjunto) **debidamente diligenciado y sin oposición alguna.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c577470bb15f31da29b77cb1c7616c34309aa5c78502900c7edc4862a764b7ce**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303020210039700

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 034 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8a2462d57c97baaea2641118170c6ca8f326d2206ce184a9e833389f127183**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120080067400

En conocimiento para los fines legales pertinentes lo informado por la Policía Nacional en donde informa la inmovilización del rodante de placas BYM-719.

De lo anterior, se ordena realizar las certificaciones solicitadas por el C.C.B. y la Policía Nacional- Sijin, el 22 de abril de 2024, (archivo 100 C-Medidas virtual).

Ordena al nuevo secuestre ABC JURIDICA S.A.S., teniendo en cuenta que aceptó el cargo, elabore el acta con previa relación del bien, indicando el estado el rodante objeto de medidas cautelares y cumpla las gestiones de su cargo. Para tal fin, deberá remitir copia del acta antes descrita.

Ordena compulsar copias al secuestre al señor ABEL JARAMILLO ZULUAGA, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del CGP, se ordena compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que investigue la posible conducta contraria a sus deberes de secuestre. Por la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá D.C., líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aa9ef09418f9641fd addedca68c5dc0e0d204c99baa0ab94eae7cbdc030**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320170061600

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 029 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

Se acepta la renuncia del poder por parte de la profesional del derecho HERNAN FRANCO ARCILA, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se REANUDA el poder al profesional del derecho JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS, como abogada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8cafb966b4f13e0cbf08dbe944e8bef2be1d5163b7c7f3d1092f074811b57**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120090084200

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 074 C-Medidas virtual), se vislumbra que el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con FMI No. 50C-1354550, se encuentra a disposición de esta dependencia del 31 de mayo de 2023 (fl. 6 pdf archivo 068 C-Medidas virtual), sin embargo, el oficio allí descrito no se encuentra en las actuaciones procesales.

De lo anterior, se ordena OFICIAR al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que remita con destino a este despacho el oficio No. 10537 del 24 de febrero de 2020, en donde deja a disposición las medidas cautelares, de conformidad al numeral 5 del art. 466 del C.G.P., deberá anexar la diligencia de secuestro del bien. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479b7b45a03cca95d9371a14d42350193911affc1af032a041ffe7d46e7b5ea**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303220160065800

La documentación subrogación aportada (archivo 035 C-Principal Virtual), presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con relación al pago de **\$10.563.172.00**, hasta la concurrencia del monto cancelado por la obligación que se recauda contenida en el titulo valor, se aceptará la misma, ello de conformidad a los artículos 1666 a 16701 y 23952 del Código Civil

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., como acreedor subrogatorio, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado **\$10.563.172.00**. (fl. 06 pdf archivo 035 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho MARIA ALEJANDRA IREGUI JONES, quien funge como abogado del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido (fl. 8 pdf archivo 035 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2278948

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA ALEJANDRA IREGUI JONES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1095910484**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	226935	08/03/2013	Vigente
Observaciones:			

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba44ee952b80ba97fdde6b738d97a54149eb2798d1aee965974b02666d82191b**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303220210084000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo catastral del inmueble objeto de medida (archivo 081 C-Principal Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ae07f84744e063fa385a8323a21bb5838c2aa4dcb98d86ac998b62d1fb7bd**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303220210096200

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 088 y 90 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es la abogada con la facultad de terminar proceso (fl. 01 pdf archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67566fe0d1673e976ff1bb9a9afb736f750a711d0240bd50ff39b54ed7c3cbc**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303420060057900

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 042 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (fl. 4 a 13 pdf archivo 036 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurisdiccionalmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

"(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c898bab0f99b147662a096e44549444fe065fc06ccb8ef0e3abfbc70bf1d66**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303420140043200

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 042 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (fl. 4 a 13 pdf archivo 057 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurisdiccionalmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

"(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cae9d5c1128a3a850092bfe227aacda0a2ec4be0fb3a3a4b9b99f11731c9cd7**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303520220067400

Se aceptar la RENUNCIA del poder al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 017 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb12e8e6584169fb987378a76e349e08c28a733850a7e0666031cab03a755a6**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303520230055000

De la solicitud (archivo 013 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. **50N-20081362**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6497157d5a562681dad983b37d65ff19f9217ce26942badc5c5541af846a67fc**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303620230024300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 020 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$79.312.208,30**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48decccaaedcfd4610c29c22c68b59971d5022f6c9cb96480a7db2df340356b**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303720170142500

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 029 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (fl. 4 a 13 pdf archivo 029 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurisdiccionalmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

"(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b1110ce92ad1519577d2a5cc4ead178a36325d96fc6e81bd2f43ae8a7702ce**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303820160092200

Sin lugar a tener en cuenta el requerimiento al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como quiera que no se ha decretado medida alguna.

Previo a iniciar el incidente de sanción al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES HOY CORPORACIÓN CENTRO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, se procederá a requerir por última vez al pagador o encargado de dar cumplimiento de las órdenes judiciales de embargo, para que informe los motivos por los cuales no están dando tramite a la medida de embargo decretada en este asunto y comunicada a través de oficio oficios No. 14762 de fecha marzo de 2020 y oficio No. 0-0421-5125 del 21 de abril de 2021, sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar al ejecutado, en el sentido de realizar los depósitos por concepto de descuentos practicados a la demandada en la presente causa; en el mismo sentido, Adviértase al pagador de dicha entidad, que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados, hasta tanto no se le dirija orden judicial para tal efecto, Y que en lo sucesivo, consignen a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647fb24bd4c49880052e6ebc475a710cff91b668075f142903cdba5bb163e5f9**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303820170041600

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 040 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (fl. 4 a 13 pdf archivo 040 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurisdiccionalmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

"(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2c60ca8b3e851cc02bd03736b0b926c16f1c3678b871aaa2b3e89b874bcc1b**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303820210087600

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 028 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es la abogada con la facultad de terminar proceso (archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c516ef59574c163c85da983d0a82e52c09c0face4e362a2c21c132297a1791**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303920190013400

De la solicitud de oficiar para suministro de información (archivo 009 C-Medidas virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c35697035c52b217d1748903151f49753d33698536e0d4204c194aaf5074025**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304020180023900

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 044 y 046 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el abogado con la facultad de terminar proceso (fl. 05 pdf archivo 044 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en defensa de la parte actora en los términos del poder conferido (fl. 5 pdf archivo 044 C-Principal virtual).

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c041e1a5c7f63cad6aaea777107116eb7c983303b139264076fb63d17f34b6**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304020220000200

En atención a la solicitud de requerimiento (archivo 041 C-Medidas virtual), por ser procedente, se ordena REQUERIR al pagador de la sociedad SUMICOL S.A.S, para que informe el trámite dado al oficio No. No. 2244 radicado el día 02 de febrero de 2024. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del oficio dejando las constancias de rigor.**

De lo anterior, se solicita la colaboración a la parte demandante para que tramite de forma física el oficio antes referenciado junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d409256860aa41632b2cdf974b0caa5e2ce3992565f48cf1dcf6dfee061ccdf**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304220190036900

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 031 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (fl. 4 a 13 pdf archivo 031 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurisdiccionalmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

"(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c723db99b6c2faf46f3e532207a668910d78be5fff0d9b1596b935279a758e8e**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304320130007800

De la solicitud (archivo 080 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Origen: Juzgado 49 civil Municipal de Bogotá. No 1100140030452015030900. Límitese la anterior medida a la suma de **\$25.051.243,86.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

De otro lado, téngase en cuenta que el secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, aceptó el cargo, así las cosas, se ordena a dicha entidad dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de febrero de 2024 (archivo 078 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a324bc3e80d6850a910917e1d52b2c43fd649fdde8db9d1e77b6ea9670fdb4a0**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304320150014900

De la solicitud de actualización del despacho comisorio (archivo 076 C-Medidas virtual), por ser procedente se ORDENA a la oficina de apoyo actualizar el oficio, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6158fb0512c9fd61a1f648e1fed010c9ebae36b3d2fbf4c9f4cd819bb1661da0**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304520130113700

De la solicitud de fijar audiencia de remate (archivo 147 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de noviembre 2023 (archivo 143 C-Principal Virtual), en el que se requiere notificar al acreedor hipotecario indicado en la anotación No. 4 del certificado de libertad del inmueble (fl 6 pdf archivo 140 C-Principal Virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce0e6ddfd5b07c8beef5b607b507071cf92aa899074f3820ef7b626df95e9**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305720180122200

De la liquidación de crédito (archivo 088 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documentación aportada se están incluyendo valores de capital diferentes a lo dispuesto en el mandamiento de pago (archivo 010 C-Principal Virtual).

Así mismo, se le pone de presente al togado que deberá elaborar su liquidación de crédito hasta la fecha de la subrogación (archivo 081 C-Principal Virtual), y hacer la imputación en la forma establecida en ese mismo contrato.

De lo anterior, debe continuar con la liquidación a partir de la fecha antes mencionada con los rubros pendientes y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c956e0ba5e1d55e106b4751870d56041bbb709180931540063f70519a8add**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304920210055800

Como quiera que se aportó certificado de existencia y representación legal de ENLAW LEGALSERVICES S.A.S., téngase a esta sociedad como apoderada de la demandante. (archivo 044 C-Principal Virtual).

Se requiere a la mentada corporación para que nombre profesional en derecho para actuar dentro de la presente ejecución, de conformidad al artículo 75 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bd7f134c457f4c9086d18da54753b3ab9646cefdb7706a31d5aeebc08debe5**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305020220034100

Aceptar la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín en auto del 24 de abril de 2024 (archivo 019 C-Principal Virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., **teniendo en cuenta que en este proceso no existe otro anterior.**

Ofíciense por secretaría al mencionado Juzgado a fin de que informe el límite de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2526b2747a5389fb4a8890b08a8a69d572a5ed40242ae1c13a87dc6331d8a73b**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305220190078100

Se reconoce personería al abogado VELISARIO MELO ROJAS actuando como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder de conferido. (064 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2268550

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BELISARIO MELO ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 11407216**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	97339	05/08/1999	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa158bfb7f5c5a6a104af09185d13c5485a2e5b4163653c624f7f4805dfa5b10**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305320230005200

Teniendo en cuenta el escrito obrante en archivos 030 (C Principal), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia a la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b25345f2e9a74ef0bef18596ded236a4f4344a7647fc561e554be97eb2ec1**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305520140072400

Se reconoce personería al abogado GERMAN ANDRES RODRIGUEZ PRIETO actuando como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder de conferido. (080 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2268561

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GERMAN ANDRES RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026280928**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	278866	08/11/2016	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213b5ff273cc045ac27ced1636ea9a73be4e8178b3935c078eeeb95b0c5e00da**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305720150095600

Del avaluó presentado (archivo 034 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b0636fb44e61172d1ddfbcced8ffaf257e147053ea32878e2061d7c9042797**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820130011400

Se REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$5.190.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Período Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	MITSUBISHI
Linea:	V13VNA
Cilindraje:	3000
Modelo:	1995
Valor Comercial:	\$ 5.190.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adfcd9d18ab98609ba05092f5843c5784dddf168d9e7c597b364db50cca26f1**
Documento generado en 14/05/2024 06:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820170148700

Del escrito incidental (archivo 001 C-Incidente), admítase y dese el trámite del numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e89e672adb4e736bb791f3a6b6a6bc0066a9f4c13c12031fa99b075d83bf6**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820170148700

De la solicitud de terminación (archivo 105 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte actora deberá aclarar la petición, como quiera que en los numeral 2, 3 y 5 menciona al Fondo Nacional de Garantías como si este tuviera la calidad de acreedor subrogatario, sin que se le hubiese conferido tal calidad en esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0905ccf7ee5df2a87526ecbd45dbef5004db7e5ecf1a4f25e1ed182e7a6488d8**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305920140081200

De acuerdo a la solicitud por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga (archivo 086 C-Principal), de conformidad al numeral 4 del art. 564 del C.G.P., el despacho ordena a la secretaria remitir copia del proceso en su totalidad antes descrito para el proceso de liquidación patrimonial del señor ALEXANDER FONSECA MOLANI No. 680014003013-2024-00177-00

De conformidad al numeral 7 del art. 565 C.G.P., se pone a disposición del Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, solo las medidas cautelares practicadas en contra del señor ALEXANDER FONSECA MOLANI. **Ofíciase.**

Téngase en cuenta que el proceso, continua en contra del señor ERICK YESID ROMERO ESTEBAN y las medidas cautelares practicadas en contra de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

M

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df8e16dfc856d1c0b2257a8c362e0d406e7006f5651fdccb2d8decc87855d80**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306120210035400

Vista la solicitud (archivo 038 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

M

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce42ae7a8440536f9326da9a5d43bae4da823f7f85df0807074f4bbc8098df0**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306320220252100

De la cesión (archivo 016 C-Principal Virtual), previo emitir pronunciamiento, se observa que en el expediente digital no se encuentra incorporado el escrito de demanda junto con sus anexos, en tal sentido, por secretaria líbrese oficio dirigido al juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que remita la documentación referenciada.

Cumplido lo anterior, y una vez sean agregados al gestor y visor documental, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

M

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a8c757596d26a3b0a0be51a36d0f18481a0bee815f728546cf84be86e1f307**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306520220152500

De la solicitud (archivo 020 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR al Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

M

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9459c6045f92ab8c208954f141af6e917d14313ad203c624c2bb7829010bef**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306620190145600

De la solicitud de reconocer personería (archivo 033 C-Principal virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la profesional en derecho para que aporte el poder conferido a ella, como quiera que el mismo no fue adjuntado con el memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

M

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e60f013bb58dd6097912777a1c2bc57bd04c45f19b8e366ff952829100b3703**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306620210021400

Como quiera que el apoderado especial de la parte demandante., aportó poder otorgado un abogado distinto a la que inicialmente actuaba en este proceso (archivo 022 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 022 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2268527

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80417255.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86755	23/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
M

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2226ec5b68217b43957a708aa9290c97ffc38457c370782c1bca3d2db883801**
Documento generado en 14/05/2024 06:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307020180119300

Como quiera que el apoderado especial de la parte demandante., aportó poder otorgado un abogado distinto a la que inicialmente actuaba en este proceso (archivo 031 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 031 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2268527

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80417255.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86755	23/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
M

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2b3425d8645b104143772bf589f25b42a76a9fce281b97c41339a977b8a431**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120170099700

La liquidación de crédito aportada por la abogada DIANA MARITZA TORRES MORA (archivo 018 C-Principal Virtual), se **rechaza** de plano, como quiera que a la profesional en derecho no se le ha reconocido personería como apoderada dentro de la parte demandada en esta ejecución. Así las cosas, y como quiera que no hay lugar a resolver la objeción presentada, manténgase el expediente en secretaría hasta que se presenten nuevas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

M

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761d54915b34e5b0b9113e17e62f8b73c4a4c7c31411b29ef44054ae6250ba3f**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220110063001

Se reconoce personería a la abogada LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO actuando como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder de conferido. (045 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2269446

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1010180579**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	338704	24/12/2019	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd88cf85c345e1e28a647c1e2206bc0564a18a262d900da50582b8926c72ad**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620190159200

La documentación (archivo 055 C-Principal Virtual) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta previo resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al memorialista para que aporte certificado de existencia y representación legal de Mucare, Gestion Inmobiliaria, Negocios y Construcción S.A.S, y así mismo, deberá informar si dicha sociedad cambió de razón social.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978de15dac8601aa6b8b20eada613003812e0cb78d526c947c52b9898f0c1e01**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620220183800

De la solicitud (archivo 027 C-Medidas Virtual), y como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó haber presentado petición ante la autoridad descrita, por secretaria **REQUIERASE** a la SALUD TOTAL EPES a fin de que informe a este despacho los datos de cotización del demandado JULIO CESAR CACERES QUIROGA, puntualmente, la empresa en la que se encuentra laborando actualmente.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dd8e04161325aa850d465e2c18563c1949bdf20c6c7f2923c50393886ee716**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820190170800

De la solicitud de ampliación de medida cautelar (archivo 025 C-Medidas Virtual), por ser procedente, se decreta ampliar el límite de las medidas cautelares en autos: de 22 de octubre de 2019 (archivo 003 C-Medidas Virtual) y 19 de mayo de 2022 (archivo 008 C-Medidas Virtual), a la suma de **\$25.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5581d0f1743ec6463a6b41d30852482d208ea66921f818d59f1b7d2f5e10b992**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820220166700

De la solicitud (archivo 024 C-Principal Virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 016 pdf archivo 024 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2275897

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030685374.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	378813	22/02/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e43f2f028642d69367a50c49d51c1c20dc41bfc4c431f0abb9133edbc62cd**
Documento generado en 14/05/2024 06:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308120210022100

Vista la solicitud (archivo 022 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención del 50% del salario, comisiones u honorarios, que devengue el ejecutado como empleado de CONSORCIO FOPEP 2022. Se limita la medida a la suma de **\$23.000.000**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf3dc76b01ef4d302f6e798b86248de482bce5ed97ad053e8e1dabd28eac6b5**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308220210094100

De la solicitud de terminación (archivo 027 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 01 de febrero de 2024, en el que se requiere informar si las costas procesales también fueron pagadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407fcfde19a9dceb16a3169eb28cb0513c6496b1db1bc7d33990f5646181a28**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308320190216300

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 042 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72953cd32380517ebe2852ae137c3151225abb8738c1ac21bb072fa28a4fca1**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308320210008000

Vista la solicitud (archivo 013 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8655b56deef1575996eb36d65ead65ca7aeaa90041e4c3b5e523c9dbec4a82b**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308420210098300

De la solicitud (archivo 023 C-Medidas Virtual), en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 5 de mayo de 2023 (archivo 027 C-Principal virtual), por secretaria líbrese oficio a la sociedad secuestre GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS, informándole la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretados en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7678e18fb229b475f27acb97340a2ddde038c29703901754c19f11ace6b507a**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308420220090900

De la liquidación de crédito (archivo 31 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$23.384.792** a corte del 01 de enero de 2024.

De otro lado, de la solicitud (archivo 038 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR al Juzgado de origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299c549c009dba51076c7116cf0d8c069f7f581ea1678bf84af5e772f73d9704**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307120170009000

Se **RECONOCE** personería a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien funge como abogado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (archivo 004 C-Principal virtual), quien aportó la certificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e692810fd40fcf4c3fe42fbdcd922d91e9afea9825b25def3613d1fcfd5bf**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620190088600

De la solicitud de terminación impetrada por el apoderado de la parte demandada (archivo 042 C-Principal Virtual), córrase traslado al ejecutante por el termino de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P, para que manifieste lo que a bien tenga.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada MONICA ASTRID GOMEZ PINZON de conformidad al poder conferido, de conformidad al artículo 75 del C.G.P. (archivo 042 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2276018

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA ASTRID GOMEZ PINZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53166612**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	410520	18/07/2023	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac7db44c308e85dca3a519be48c1d7c5b8ec18bdc3846bec014158617d3735**
Documento generado en 14/05/2024 06:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307120220031600

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$22.229243,61** a corte del 23 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cdf0b702f6419cdf2b66bb22094c5f0f424743fca4fdbb36361a8465904e9**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620190244000

Vista la solicitud (archivo 019 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada de **EMPLEAR S.A.S** Se limita la medida a la suma de **\$33.000.000.**

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e37143183098705212df7cc5e300f81374bbd8cce7db1aaa8cf54f201b85922**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402271520180000200

Se acepta la renuncia del poder del abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderada de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 030 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f176f6b6b9741797eba797506637d5b4138991134ab11c9d766b81cd42229aed**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900620190141700

De la solicitud de terminación impetrada por la parte demandada (archivo 054 C-Principal Virtual), la misma se niega como quiera que no se cumple con ninguna de las exigencias procesales para dar por terminado el proceso, como lo son: pago, desistimiento o transacción.

Pese a lo anterior, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie con relación al paz y salvo aportado por el demandado, y en caso, que efectivamente haya existido pago total de la obligación, y las costas del proceso, presente el correspondiente memorial para su terminación, como lo indica el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328c3f7dbfe4399408b0b9d685e3b2b1a65cdf3870eb31f29bd6e145460d0cc9**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900720210142100

Se acepta la renuncia del poder del abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 020 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f9c3cbd1efad0878d2513478b57562c65acc5863d95f83e183cfd863270fb**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900920170014200

Se reconoce personería al abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder de conferido. (059 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2276093

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16841269.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	257296	19/05/2015	Vigente
Observaciones: -			

Por secretaria remítase link del expediente digital al profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e051c5fc313fa8446dc3c720a1f78968214481ab5c3566595e1f14386c6570**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900920220027600

De la solicitud (archivo 033 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **MLK189**.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0089a8f27ad441bcb3e79aa344fe86128104ba13c626d7a4d79d64301d86db93**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900920220039900

De la solicitud (archivo 046 C-Medidas virtual), secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de julio de 2023 (archivo 040 C-Medidas Virtual), librando oficio a SANITAS EPS.

Como quiera que la elaboración de oficios es una función propia de la Oficina de apoyo para los juzgados de ejecución se requiere a la secretaria abstenerse de ingresar memoriales al despacho que no cumplan con las prerrogativas descritas en el artículo 109 del C.G.P. Permanezca el expediente en la letra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ea9456b503b9db88e471366a25a60c88025d7c62e9ec9ca3b094bcf4f80de**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901020210027100

Vistas las solicitudes (archivos 041 y 042 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado GERENA LOPEZ WILSON como empleada de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.** Se limita la medida a la suma de **\$7.000.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada BARAHONA ORJUELA YADIRA YAZMIN como empleada de **CREARE DISEÑO SAS.** Se limita la medida a la suma de **\$7.000.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc36315122fd8514aca4ecd9f5a64b1747129589c7cbdad68cce553572e52**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901120180005900

Se reconoce personería a ALIANZA SGP S.A.S, actuando por conducto del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 082 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2277728

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1020444432**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	241426	10/04/2014	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd5987cea458e95cf433981980c92a775d82f83e2e0069e6d8a6650b268a5d3**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901220190041900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 023 pdf archivo 028 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado especial de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (fl 013 pdf archivo 028 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a6c32528cc319dd71e7024e76fdd7c5512445ceedd7567e392f025583ff5e**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901320210054900

Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (fl 04 pdf archivo 026 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2277952

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80738650**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	177731	06/03/2009	Vigente
Observaciones: -			

Por lo anterior, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 06 pdf archivo 026 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (fl 04 pdf archivo 026 C-Principal virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9560dcb049af67106f61f5fc008c5a30388ac575be52a2dd1b6b4609a48b0749**
Documento generado en 14/05/2024 06:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901420230055600

De la solicitud, por ser procedente, por secretaria requiérase a **ELECTRICAS JIMÉNEZ Y MEJIA S.A.S.**, a fin de que informe el trámite otorgado al oficio No. E716 (archivo 003 C-Medidas Virtual), en el que se le comunicó la medida de embargo decretada sobre el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417843f88af63b2827821ef4cac04dcd6c21d33190134d2847a86728542e2314**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620150024100

De la solicitud de señalar fecha para diligencia de remate (archivo 058 C-Medidas Virtual), y para evitar futuras nulidades, o cercenar el derecho del ejecutante de realizar postura por cuenta del crédito, se **requiere** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea59c28b37e29cc19a95914ffb3475313a93459e0eb10549508425e0c95e6dbe**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620190165200

De la solicitud (archivo 058 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d0477bd524882f33110ee24626bc78b65621c608b81d21f5d5a0a400575336**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620190165200

De la solicitud (archivo 059 C-Principal Virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada de la parte actora (fl 014 pdf archivo 059 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 016 pdf archivo 059 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2275897

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030685374.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	378813	22/02/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199c7bb22bb34d1640219a9c755696a16cf8b1b82c23293657ffc74b5453033**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020180082500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 026 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 002 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbc254917e14f36907bcb61180e9356ee84d7ff9edc7830a94f01d48fc866a3**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020190025600

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (archivo 057 C-Principal Gestor) y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: CONDENAR, en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, En el evento de existir dineros para el presente asunto, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: ARCHIVESE, el proceso una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47acbfe267350006978c4960c7d69eb0d635e4ef3a37266f97ed57274c3700fe**
Documento generado en 14/05/2024 06:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120180049200

En atención al oficio No. 0528 del 17 de abril de 2024 del juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá (archivos 017 y 018 C-Medidas Virtual), por secretaria líbrese oficio al mentado despacho judicial, poniéndole en conocimiento la existencia de este proceso y el estado actual del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f19a748797e320762913592d653ee82460befc20c284920a147f75602dfid**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120180092200

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 027 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2842ce166fdfdf7ec74e4e8c19e199edc878f40983b4c5d0aa4bcbe0006b38a0**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120190111800

De la solicitud (archivo 058 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3163c2203480b937a1379401ba436d36c3996f827ec68946506c1035654e3853**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120190152100

Se reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA HORTUA LOPEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (archivo 0379C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2279146

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA CRISTINA HORTUA LOPEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 20484842.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	282195	09/12/2016	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4607f7b8e29c8b69a211fb736614f90d24f43cd036f4770fa30af23da416140b**

Documento generado en 14/05/2024 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120010081300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 265 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en la cuenta de ahorro y corriente discriminada en la solicitud en la entidad bancarias BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO PICHINCHA. Se limita la medida a la suma de **\$15.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

Con relación a las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA y GNB SUDAMERIS, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 7 de febrero de 2023 (archivo 267 C 2-Medidas virtual), en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779cd9befbe53e33ac10594603679f495ed3bf45ad6470681cf242d2a0a0fc4a**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

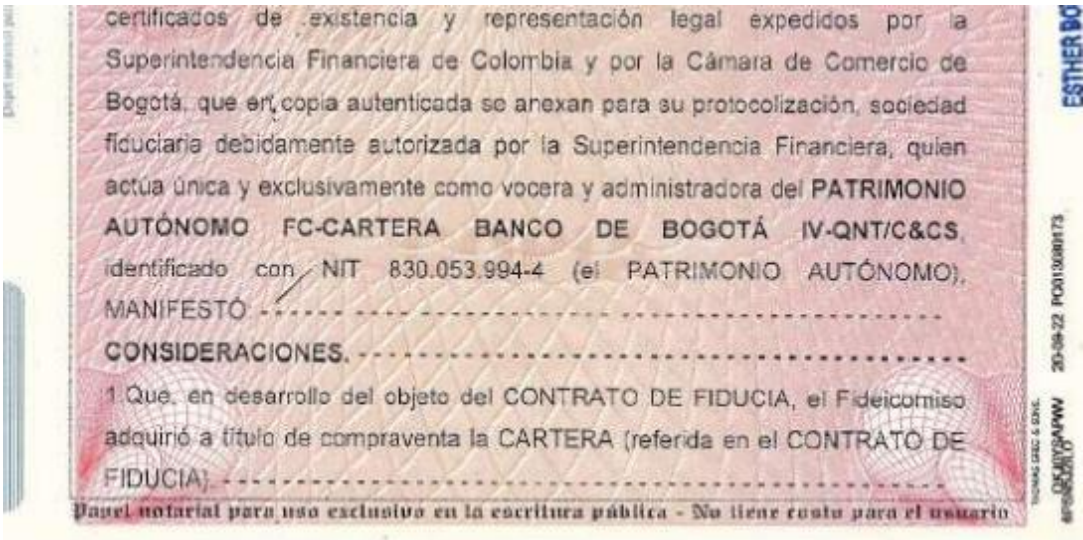


DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120150145000

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 050 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b520b0c4861d25e8e51d4d2d3eff52c28a627b70f83c50876f91384de0e4d214**

Documento generado en 14/05/2024 06:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120100140200

Del informe secretarial (archivo 064 C-Principal virtual), y de la revisión del expediente se observa que la actuación del auto del 24 de abril de 2024 (archivo 042 C-Medidas virtual), no coincide con la realidad procesal, atendiendo que como se puede observar en las actuaciones procesales el despacho comisorio que hace alusión se encuentra en al archivo 087 de C-3 Gestor.

Por ende, se deja sin valor y efecto el auto 24 de abril de 2024 (archivo 042 C-Medidas virtual), de conformidad al art. 132 del C.G.P.

De otro lado, sería del caso aprobar el avalúo aportado, no sin antes advertir que en la anota 4 del certificado de libertad del inmueble, se evidencia que se cuenta con un acreedor hipotecario, por lo que, de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. **Haciéndole la advertencia que solo podrá escoger una sola norma**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-11-2008 Radicación: 2008-90379	
Doc: ESCRITURA 4561 del 30-09-2008 NOTARIA 36 de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: AGUIRRE REAL OSCAR HERNAN	CC# 79456608 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NIT# 8600345941
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-56038	
Doc: OFICIO 113 del 28-01-2011 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 110013103041 2010-672	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59bf35978ee114f785df48d6b3f715297442df7730084c229544f0d5704f22d**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120220027900

Téngase en cuenta que no es necesario dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2024 (archivo 136 C-Principal virtual), como quiera que de la revisión del acta NO informa que haya video o grabación realizada en la diligencia de secuestre.

Así las cosas, se agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. 23-00017 (archivo 0134 C-Principal virtual, **debidamente diligenciado, sin oposición alguna y sin video.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente al avalúo aportado por la parte demandante (archivo 0137 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37b46f267aee319462972184ac7913888911f0b1f6f2a28b5c83ab3bb8d50d**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300220150059100

Se reconoce personería al profesional del derecho MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como abogado de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A. en los términos del poder conferido (archivo 039 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2274113

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17326360**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc5324115ed78d4c7b75ae1b90d735afad2f2a9ac35bee26fea6e9119702b68**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300320210009300

Vista la solicitud por parte del abogado actor y como quiera que aporte el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información del empleador del ejecutado (archivo 033 y 034 C-Principal virtual) de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P. el despacho **RESUELVE**:

OFICIAR a la EPS SANITAS, para que, en el término de 10 días, certifique las cuentas y productos bancarios del ejecutado. **Ofíciase**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a23c8c1c9288c81d578e9ffd7a21853e642063926aceb50a64be98d9030d917**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300520160011200

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. DCOECM-0123DT-170 (archivo 023 C-Medidas virtual y video (archivo 024 C-Medidas virtual), **debidamente diligenciado y sin oposición alguna.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c52e8ddfa4e465a5d946ebf98759be839c89a9be5113128df94e72764c18d13**
Documento generado en 14/05/2024 06:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300520170117100

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (fl. 14 pdf archivo 057 C-Principal virtual).

Se reconoce personería al profesional del derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como abogado de la entidad demandante. en los términos del poder conferido (archivo 057 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2275585

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030685374**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	378813	22/02/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024 en anotación en estado N°082
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ec3f42609c17e2604d6dfc23133379f7a2cf460ef6deec412ba62901f28db**

Documento generado en 14/05/2024 06:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>